



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifican algunas secciones del RAC 65 relativas a las “Licencias al personal Aeronáutico diferente a la tripulación de vuelo” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias que le confieren los artículos 1782 y 1801 del Código de Comercio y los artículos 8°, 9° y 13 del Decreto 1294 del 14 octubre de 2021, en concordancia con el RAC 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de los RAC” sección 11.100 párrafo (d) subpárrafo (I) (1).

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto número 1294 de 2021 artículo 19 numeral 1 corresponde a la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, presentar propuestas al Director General sobre reglamentos, normas y procedimientos Aeronáuticos, teniendo en cuenta la práctica y atendiendo los estándares internacionales de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y/o los requerimientos de la aviación nacional”.

Que, con base en la anterior facultad, la Secretaría de Autoridad Aeronáutica de Aerocivil, consideró necesario modificar la norma RAC 65 del Reglamento Aeronáutico de Colombia, denominado “Licencias al personal Aeronáutico diferente a la tripulación de vuelo” en dos de sus secciones, con el fin de optimizar los propósitos de la actualización efectuada mediante la resolución 00149 del 30 de enero de 2024, junto con la Directiva Vinculante No. 14-24 – “APLAZAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA LICENCIA CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO” para permitir de una parte, que no haya limitaciones de libre acceso a las pruebas de competencia lingüística y de otra, que se afecten los procesos de licenciamiento al personal de controladores aéreos.

Que La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Aerocivil, tiene como objetivo “garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia.”

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1o. Suprímase del RAC 65, **Capítulo A “GENERALIDADES”** donde se encuentra la sección **65.095 párrafo (c)**, la totalidad del subpárrafo **(2)** el cual quedará así:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican algunas secciones del RAC 65 relativas a las “Licencias al personal Aeronáutico diferente a la tripulación de vuelo” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

65.095 Competencia lingüística

...

(c) Intervalos de evaluación

(1) Los Controladores de Tránsito Aéreo serán evaluados oficialmente por lo menos en los siguientes intervalos de tiempo:

(i) Cada tres (3) años, para aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel 4 – Operacional.

(ii) Cada seis (6) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel 5 – Avanzado.

(iii) A los Controladores de Tránsito Aéreo y los aspirantes que demuestren una competencia de Nivel 6 – Experto, no se les exigirá una evaluación oficial posterior a la inicial.

Artículo 2o. Modifíquese el RAC 65 en su **Capítulo B “LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO – CTA”** donde se encuentra la sección **65.205 “Requisitos generales para obtener la licencia”** párrafo (a) “Para obtener la licencia de controlador de tránsito aéreo, el aspirante deberá:” “(6) Aprobar la prueba de pericia”; e incluir una *Nota.* - la cual quedará así:

65.205 Requisitos generales para obtener la licencia

(a) Para obtener la licencia de controlador de tránsito aéreo, el aspirante deberá:

...

(6) Aprobar la prueba de pericia.

Nota. – “Este requisito podrá ser acreditado con la certificación de la nota aprobatoria obtenida en la simulación de control de aeródromo expedida por el Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA.”

Artículo 3o. Previa su publicación en el Diario Oficial, incorpórense las modificaciones a que haya lugar, en la versión oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, publicada en la página web www.aerocivil.gov.co.



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican algunas secciones del RAC 65 relativas a las “Licencias al personal Aeronáutico diferente a la tripulación de vuelo” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

Artículo 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 5o. Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, que no hayan sido expresamente modificadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes conforme a su texto actual.

Dado en Bogotá, D. C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO PARIS MENDOZA
Director General

- Proyectó:

Ricardo Humberto Cárdenas Tabares Inspector de seguridad operacional -Dirección de Autoridad a los Servicios a la Navegación Aérea.
Carlos Mauricio Burgos Cadena Inspector de Seguridad Operacional -Grupo Licencias Aeronáuticas
Ruth Mercedes Díaz Castillo Especialista Aeronáutico -Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos
- Revisó:

Ferney Ancizar Galindo Ruiz – Director de Autoridad a los Servicios a la Navegación Aérea
Andrés Mauricio Palacio Silva -Coordinador Grupo Licencias Aeronáuticas
Henry Gamboa Castañeda – Coordinador Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos
- Aprobó:

CR (RA) Rodrigo Ramón Zapata Romero – Secretario de Autoridad Aeronáutica